



Que, mediante Informe N° 062-2016-GRC/GRI/OC-MTV de fecha 24 de agosto de 2016, el Coordinador de Estudios informa al Jefe de la Oficina de Construcción que, habiendo aprobado la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Obra: **"INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO"** mediante Resolución Gerencial Regional No 018-2016-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 12 de agosto del 2016, el trámite que corresponde es la aprobación del expediente de contratación, por lo que remite la documentación correspondiente, y solicita derivar el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite, siendo el tipo de procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada y el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Informe N° 1562-2016-GRC/GRI/OC de fecha 24 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 062-2016-GRC/GRI/OC-MTV de fecha 24 de agosto de 2016, del Coordinador del Estudios de la Obra: **"INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO"**; solicitando continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 097-2016-GRC/GRI-GLDL de fecha 29 de agosto 2016, emitido por la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura que a fin de dar atención a lo solicitado por la Oficina de Construcción esta previamente deberá adecuar el Expediente de Contratación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016, que aprobó la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocarse en el Marco de la Ley N° 30225";

Que, mediante Informe N° 065-2016-GRC/GRI/OC-MTV de fecha 31 de agosto de 2016, el Coordinador de Estudios de la Obra: **"INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO"**; informa al Jefe de la Oficina de Construcción que de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD adjunta el formato de Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Requisitos de Calificación, solicitando derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1609-2016-GRC/GRI/OC de fecha 31 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 065-2016-GRC/GRI/OC-MTV de fecha 31 de agosto de 2016, del Coordinador del Estudios de la Obra: **"INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO"**; mediante el cual hace suyo el referido informe, y remite todo lo actuado a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite de aprobación del Expediente de Contratación dando su conformidad;

Que, mediante Informe N° 098-2016-GRC/GRI-GLDL de fecha 01 de setiembre del 2016, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión señalando, que en razón de las consideraciones expuestas en los informes elaborados por los profesionales responsables, encontrándose la ejecución de la obra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de Estado con Numero de Referencia: 131, procede la Aprobación del Expediente de Contratación, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **"INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE TRAMO CALLAO- PROLONGACION DE COLECTOR COSTANERO-DISTRITO DE LA PERLA-CALLAO"**, que corresponde al Componente Interferencias del PIP "Construcción de la Via Costa Verde Tramo - Callao" Código SNIP 48520,

conforme a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose tomado como criterio para que se certifique que el presente documento es copia fiel del original de la Obra en el Anexo o Central de Obras Públicas que Ofrece el Mercado, ascendiendo el monto del Valor Referencial a la suma de S/

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RAB. N° 158 Fecha: 15/09/16



354,858.95 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 95/100 Soles) el cual incluye todos los impuestos de Ley y que de acuerdo al monto y objeto a contratar, corresponde al tipo de proceso de Adjudicación Simplificada y Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, mediante Memorándum N° 869-2016-GRC/GRI de fecha 01 de setiembre de 2016, la Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración continuar con el trámite del resolutivo correspondiente para la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N 30225, establece que, "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

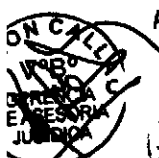
Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal (...);

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 13° inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, textualmente señala que "En la contratación para ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizados por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad";

Que, respecto a la determinación del valor referencial, el Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, respecto al sistema de contratación a suma alzada, el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción de contratos que el presente documento es copia del original que obra en el ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO las partidas que dan origen a la oferta. El mismo Orden de prelación se aplica durante la ejecución de los contratos";



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 151 Fecha: 15 SET: 2016

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

379

Reg. N° ..... Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

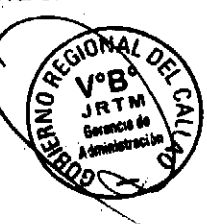
Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone: (...). "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; d) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda; e) El Resumen ejecutivo; f) El valor estimado o valor referencial, según corresponda; g) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal; h) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; i) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; j) La fórmula de reajuste, de ser el caso; k) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; l) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; y, m) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección."

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1. del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016, en la cual señala, que corresponde al Gerente de Administración la facultad de "Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación en amparo de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Gerencia de Asesoría jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la Ejecución de la Obra: "INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO-PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA-CALLAO" que corresponde al Componente Interferencias del PIP "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo - Callao", según Expediente Técnico, Código SNIP 48520, con un valor referencial S/ 354, 858.95 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 95/100 Soles) con precios al mes de mayo del 2016, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme se desprende de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**SEGUNDO.-** Se precisa, que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 1952-2016-GRC/GRPPAT de fecha 08 de julio de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y




Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación del Crédito Presupuestario, el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:


| CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO |          |         |      |      |       |       |            |                     |         |
|---------------------------|----------|---------|------|------|-------|-------|------------|---------------------|---------|
| APROP.                    | PROYECTO | ACCIÓN  | FUN. | OBJ. | EFUN. | MEUN. | FINANCIAM. | REFERENCIA PROGRAM. |         |
| 9002                      | 2056883  | 6000043 | 15   | 036  | 0074  | 00001 | 0015919    | 0128                |         |
| FONDO                     | DS       | MODAL.  | TI   | S    | UBS   | GR    | ES         | EP                  | IMPORTE |
| NORMAL                    | 0001     | 00      | 2    | 6    | 2     | 3     | 2          | 3                   | 354,859 |

**TERCERO-ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución:

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 ABOG. JIMMY RAUL TRUJILLO MELGAREJO  
 GERENTE DE ADMINISTRACION (a)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N°: 158 ..... Fecha: 15-SET-2016



630

RECEIVED  
FEB 10 1964

RECEIVED  
FEB 10 1964

